

PLAZOS DE INGRESO

Del 19 de Enero hasta el 31 de Marzo de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

* A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

* A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

* A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de díptico/carta de pago

Puede obtener el díptico/carta de pago a través de las siguientes vías:

* Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

* Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_trIBUTARIA/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 15/01/2026. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vilches. **Nº 5.249**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**

BASES REGULADORAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ONG, SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

BDNS(Identif.):874989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/874989>)

BASES REGULADORAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y OTRAS ONG, SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

ALGECIRAS, 02 de diciembre de 2025. JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA - ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. **Nº 4.766**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de enero de 2026, se ha aprobado provisionalmente el Plan Especial del Parque Metropolitano PM-1 "ENTORNO DEL CAÑO DE CARRASCÓN", redactado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

De conformidad a lo previsto en el art. 32 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los arts. 39 y ss de la misma norma, todo ello en aplicación de las Disposiciones Transitorias 2^a y 3^a de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, estando a disposición de los ciudadanos, en la web del Ayuntamiento de San Fernando: www.sanfernando.es, con la siguiente vía: Desarrollo Urbano Sostenible/Planificación y Gestión Urbana/Planeamiento/Exptes. en tramitación.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) mediante solicitud general electrónica y, de forma presencial, mediante petición de cita previa en la web del Ayuntamiento de San Fernando en el siguiente enlace: Ayuntamiento de San Fernando al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 13/01/2026. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 4.783

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2025, asunto 4 del Orden del Día, adoptó el Acuerdo de "Aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo", mediante el que se ACUERDA:

"Primero.- Aprobar definitivamente la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo"

Segundo.- Extinguir la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas una vez se proceda a la publicación de la aprobación definitiva de la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo"

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo de aprobación definitiva, conjuntamente con el Documento de Modificación a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, para el depósito del instrumento de ordenación urbanística, siendo ésta condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, y en concreto, en su artículo 19.

Igualmente, se ha de dar traslado del certificado del Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera así como del propio documento, al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento para llevar a efecto el depósito e inscripción del mismo.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial que corresponda, el Acuerdo de aprobación definitiva de la "Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo" de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, y con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico."

Se hace constar, expresamente, que en virtud de lo estipulado en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, en su actual redacción, este instrumento de ordenación fue depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados (INSPLA-2025/6) en la Sección a) de Instrumentos de Planeamiento, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiéndose procedido a su publicación en la web municipal (www.jerez.es) en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

Igualmente, por Resolución dictada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, de fecha 8 de enero de 2026 se acuerda inscribir y depositar el referido instrumento, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 10728, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jerez de la Frontera de la Unidad Registral de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 110 del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía, se procede a la publicación de la normativa de la citada Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera para adecuar la normativa respecto al uso hospedaje, conforme a la regulación en materia de turismo", en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos oportunos, siendo las normas urbanísticas o el contenido normativo de la citada Modificación Puntual, las que se transcriben a continuación:

NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU MODIFICADA:**Art. 6.4.1. Definición y clasificación general.**

1. Se entiende por uso residencial de vivienda el que tiene por finalidad exclusiva o principal el alojamiento o residencia permanente de las personas que constituyen una unidad autónoma familiar o de convivencia.

2. Se incluye en esta actividad global la eventual actividad pormenorizada de usos anexos, secundarios o auxiliares, condicionados y compatibles con ella.

3. El uso global residencial de vivienda comprende, como usos pormenorizados tipológica y jurídicamente diferentes, los siguientes grupos:

Grupo I. Residencial Unifamiliar: Se entiende como tal a la edificación destinada a vivienda, según se define en las "Normas Generales de la Edificación", y se regula convenientemente en estas Normas Urbanísticas tanto en dicho Título, como en el de "Normas Particulares del Suelo Urbano".

Dentro de este grupo aparecen las tipologías de Unifamiliar entre Medianeras (C), Unifamiliar en Hilera (D), Unifamiliar Aislada y Pareada (E).

Grupo II. Residencial Plurifamiliar: Es la edificación o edificaciones destinadas a varias viviendas, según se define en las "Normas Generales de la Edificación", y se regula convenientemente en estas Normas Urbanísticas tanto en dicho Título, como en el de "Normas Particulares del Suelo Urbano".

Dentro de este grupo aparecen las tipologías de Edificio de Viviendas entre medianeras (F1), Bloque Aislado (F2) y Edificio de Viviendas con patio de manzana (F3).

4. A su vez, cualquiera de los dos grupos anteriores podrá venir calificado, como uso pormenorizado, condicionante y excluyente, con las condiciones jurídico-económicas de viviendas de Protección Oficial, de promoción pública o privada, debiendo desarrollarse en el Sector o Área de Reforma Interior este uso pormenorizado en la proporción establecida en la ficha que establece las condiciones particulares para cada ámbito.

5. La vivienda de uso turístico supone la implantación de un servicio terciario de hospedaje, incluido en el uso Global "d", uso pormenorizado d4.d), por lo que serán de aplicación las condiciones establecidas en las presentes Normas para el uso de hospedaje y para el resto de condiciones deberán cumplirse las particulares del uso residencial.

6. A los efectos de las presentes Normas se distingue entre:

El "edificio con uso residencial": aquel que, en zona con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial), incluye una o más viviendas, sin perjuicio de los usos compatibles que integre.

El "edificio con uso distinto al uso residencial": aquel que, en zona con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial), incluye usos compatibles al residencial pero no incluye ninguna vivienda.

Art. 6.5.1. Definición y clasificación general

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la presentación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, servicios de hostelería y ocio, comercio al por menor en sus distintas formas, servicios administrativos, burocráticos y financieros, así como despachos profesionales, asesorías, consultas y servicios personales análogos.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

d1. Hostelería y Esparcimiento

d2. Comercio

d3. Oficinas y Servicios privados de interés público

d4. Hospedaje

d5. Recreativo

La definición y clasificación para cada uno estos usos pormenorizados se detallan a continuación:

(...)

d4. Hospedaje

Es el uso de servicio terciario que tiene como finalidad proporcionar alojamiento temporal a las personas. En atención a lo establecido en la normativa vigente en materia de turismo y a los efectos de la aplicación de las presentes Normas, el uso de hospedaje comprende los siguientes grupos:

a. Establecimientos hoteleros: Se clasifican en cinco tipos: hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues turísticos. La clasificación y la categoría de los establecimientos hoteleros vendrán determinadas por la normativa vigente en materia de turismo.

Se excluyen de esta clasificación las residencias de estudiantes y los colegios mayores que desarrollen una finalidad educativa, así como los albergues, centros o cualquier otro establecimiento similar para contingentes particulares cuando desarrollen una finalidad social, recogida en su norma sectorial. Estos establecimientos quedarán sujetos a las presentes Normas en caso de ofertar, inclusive de forma temporal, el servicio de alojamiento al público en general.

b. Campamentos de turismo: Regulados por la normativa autonómica vigente en materia de turismo. Se clasifican en dos grupos: b.1-Campings y b.2-Áreas de pernocta de autocaravanas.

c. Apartamentos Turísticos: Establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento, regulados por la normativa sectorial y por las presentes Normas. Estos se clasifican en dos grupos: c.1- Edificios/Complejos y c.2- Conjuntos.

d. Viviendas de uso turístico: Viviendas donde se ofrece el servicio de alojamiento turístico y por tanto deberán cumplir con las prescripciones de la normativa vigente en materia de turismo.

Art. 6.5.2. Localización y compatibilización de los usos terciarios.

(...)

d4. Hospedaje

Las unidades de alojamiento de cualquiera de los grupos del uso hospedaje, no podrán situarse en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Establecimientos hoteleros: podrán situarse en cualquier zona, pero siempre en edificio exclusivo o edificio con uso distinto al uso residencial, sin perjuicio de las normas particulares de cada zona.

Campamentos de turismo: se admitirán en el suelo no urbanizable con las limitaciones que se imponga por sus normas particulares.

Apartamentos turísticos grupo c.1 - Edificios/Complejos: Se admitirán en las mismas condiciones que los establecimientos hoteleros; así como en planta baja de edificios con uso residencial de tipología plurifamiliar.

Apartamentos turísticos grupo c.2 - Conjunto: Solo se admitirán en suelo con uso global residencial (zonas de ordenanzas de uso residencial).

En edificios con uso residencial de tipología plurifamiliar solo se admitirán en planta baja si el acceso a las unidades de alojamiento se realiza a través de un

zaguan previo compartido con el acceso de las viviendas, garantizando claramente la independencia de acceso al resto de zonas comunes del edificio.

En edificio con uso distinto al uso residencial se admitirán en cualquier posición.

En parcelas que constituyan una sola finca, podrá admitirse una vivienda y, como uso compatible, apartamentos turísticos grupo c.2-Conjunto en cualquier posición y compartiendo acceso y zonas comunes con la vivienda, siempre que se mantenga una única finca en la parcela, no siendo admisible por tanto la división o segregación de la misma conforme al artículo 26.2 del artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Viviendas de uso turístico: Solo podrán admitirse en edificios que permitan un uso residencial.

En edificios de tipología plurifamiliar solo podrán admitirse en viviendas situadas en planta baja.

En parcelas que constituyan una sola finca, podrá admitirse una vivienda y, como uso compatible, un máximo de 2 viviendas de uso turístico en cualquier posición y compartiendo acceso y zonas comunes con la vivienda, siempre que se mantenga una única finca en la parcela, no siendo admisible por tanto la división o segregación de la misma conforme al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Art. 6.5.3 Condiciones de los establecimientos de los usos terciarios.

(...)

d4. Hospedaje

Los establecimientos hoteleros, los campamentos de turismo, los apartamentos turísticos, así como las viviendas de uso turístico, deberán ajustarse a las presentes Normas, al ordenamiento de obligado cumplimiento que les resulte de aplicación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, aprobatorio del Código Técnico de la Edificación, las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o posteriores que las modifiquen, y demás normativa), y a la normativa sectorial según el uso que les resulte de aplicación.

En la finca o fincas sobre las que se desarrollen los establecimientos de hospedaje, que se constituyan en una unidad funcional y de gestión, no será admisible ninguna división o segregación conforme al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Particularmente, los apartamentos turísticos grupo c.2- Conjunto, cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Las unidades de alojamiento en la modalidad Conjunto que se sitúen en edificios de uso residencial tendrán las dimensiones y condiciones mínimas exigibles a las viviendas, reguladas en las presentes Normas y, en consecuencia, deberán cumplir entre otras las determinaciones previstas en los artículos 6.4.2 a 6.4.6.

b) No se admitirán accesos independientes a las unidades de alojamiento directamente desde la vía pública o espacio de uso público.

Particularmente las viviendas de uso turístico deberán cumplir las siguientes determinaciones:

a) Tener la consideración de vivienda conforme a lo dispuesto en las presentes Normas y, en consecuencia, deberán cumplir entre otras las determinaciones previstas en los artículos 6.4.2 a 6.4.6.

b) Cumplir los requisitos sustantivos y de habitabilidad que establece la legislación en materia de turismo para las viviendas de uso turístico.

c) En relación al cumplimiento de la normativa de accesibilidad se exigirán las mismas condiciones que las reguladas para establecimientos destinados a uso de hospedaje.

d) Para la utilización como vivienda de uso turístico es necesaria la legalización del cambio de uso a vivienda de uso turístico (hospedaje).

Todo lo cual se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y para general conocimiento, indicándose que el citado Acuerdo tiene el carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el presente Acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/01/2026. La Delegada de Vivienda, Urbanismo, Parques Empresariales y Ordenación del Territorio. Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 4.835

AYUNTAMIENTO ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, HACE SABER:

Conforme lo establecido en la base undécima que regula el proceso de selección para la cobertura de una plaza de Técnico Superior Arquitecto, regulado en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, existe propuesta de nombramiento siendo expuesta en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo.

Conforme a la base duodécima del procedimiento "Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que